

**INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL DE EDP RENOVÁVEIS, S.A.,
MEDIANTE APORTACIONES DINERARIAS Y EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN
PREFERENTE, EMITIDO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EL 3 DE MARZO DE 2021**

(Punto noveno del Orden del Día)

1. OBJETO DEL PRESENTE INFORME

El presente informe se emite por el Consejo de Administración de EDP Renováveis, S.A. (“EDPR” o la “Sociedad”, indistintamente) de conformidad con lo previsto en los artículos 286, 296 y 308 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la “Ley de Sociedades de Capital”) y concordantes del Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Mercantil, que exigen (i) la formulación de un informe escrito justificando las razones de la propuesta de aumento de capital social, en la medida en que la aprobación de ésta y su ejecución supone necesariamente la modificación del artículo 5 (“Capital Social”) de los estatutos sociales de EDPR; y (ii) en relación con la exclusión del derecho de suscripción preferente, la formulación de un informe escrito en el que se especifique el valor de las acciones de la Sociedad y se justifique detalladamente la propuesta y la contraprestación a satisfacer por las nuevas acciones, con indicación de las personas a las que hayan de atribuirse.

El presente informe tiene por objeto justificar la propuesta de aumento de capital social mediante aportaciones dinerarias y con exclusión del derecho de suscripción preferente (el “Aumento de Capital”), que se someterá a la aprobación de la próxima Junta General de Accionistas de la Sociedad que se celebrará, previsiblemente, el 12 de abril de 2021, en primera convocatoria, o el 13 de abril de 2021, en segunda convocatoria (la “Junta General de Accionistas de 2021”).

El presente informe, junto con el informe que formule el experto independiente distinto del auditor de cuentas de la Sociedad y designado a estos efectos por el Registro Mercantil de Asturias, será puesto a disposición de los accionistas con ocasión de la convocatoria de la Junta General de Accionistas de 2021.

2. INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN A LOS EFECTOS DE LOS ARTÍCULOS 286 Y 296 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL

2.1. Contexto y justificación de la propuesta de Aumento de Capital

EDPR es una sociedad cotizada centrada en el desarrollo, construcción, explotación, mantenimiento y gestión energética de proyectos de energías renovables en todo el mundo, principalmente a través de energía eólica terrestre, energía solar fotovoltaica, energía eólica marina y la generación solar distribuida. A diciembre de 2020, EDPR disponía de 12,2GW de capacidad instalada operativa renovable y de 2,3GW de activos bajo construcción, principalmente en Europa y Estados Unidos.

Se espera que la actual tendencia global hacia la descarbonización del sector energético y de la economía en general, junto con la creciente competitividad de las fuentes de generación renovable, acelere significativamente las inversiones en el sector de las energías renovables, duplicando con creces la capacidad instalada de las mismas en todo el mundo hasta 2030.

EDPR está decidida a desempeñar un papel clave en la descarbonización del sector y, por ello, ha ampliado considerablemente su organización, equipos y capacidades para poder satisfacer la creciente demanda de energía renovable.

En este contexto, el 25 de febrero de 2021, EDPR presentó al mercado su Plan Estratégico y de Negocio 2021-2025 que, entre otros, incluye un importante aumento del crecimiento con un plan de inversión de 19.000 millones de euros que tiene como objetivo aproximado 20GW de aumento bruto de la capacidad renovable hasta 2025, esencialmente en sus mercados principales, Europa y Estados Unidos.

El único propósito de la propuesta de Aumento de Capital es obtener recursos que se utilizarán en su totalidad para financiar parcialmente el plan de inversión de EDPR presentado al mercado el 25 de febrero de 2021.

2.2. Estructura de la operación

Con el fin de alcanzar los objetivos anteriormente mencionados, y sobre la base de, entre otra, la información facilitada por Morgan Stanley Europe SE y Citigroup Global Markets Europe AG como “**Coordinadores Globales**” de la operación, el Consejo de Administración consideró que la forma más adecuada y eficiente era ejecutar una colocación privada de acciones previamente prestadas por EDP Energías de Portugal, S.A. (“**EDP**”) a los Coordinadores Globales llevada a cabo a través de un proceso de colocación privada acelerada (*accelerated bookbuilding*) entre inversores cualificados (la “**Colocación Privada Acelerada**”) seguida del Aumento de Capital a suscribir por los Coordinadores Globales (o por entidades de sus respectivos grupos) que posteriormente devolverán dichas acciones a EDP para liquidar el contrato de préstamo de acciones (la Colocación Privada Acelerada y el Aumento de Capital, conjuntamente la “**Operación**”).

A estos efectos, por inversores cualificados se entenderán exclusivamente aquellos inversores que cumplan los requisitos para ostentar dicha condición de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable en cualquier jurisdicción, incluyendo, en particular, en la Unión Europea, según lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2017/1129 del Parlamento Europeo y del Consejo,

de 14 de junio de 2017, sobre el folleto que debe publicarse en caso de oferta pública o admisión a cotización de valores en un mercado regulado, y en cualquier norma complementaria de la UE o nacional que pueda ser de aplicación en cada Estado Miembro o en cualquier otra jurisdicción.

El Consejo de Administración considera que un proceso de colocación acelerada implementado a través de una colocación privada secundaria, exclusivamente entre inversores cualificados, es la estructura que mejor se adapta a los objetivos descritos anteriormente, puesto que la estructura propuesta de la Operación permitirá a la Sociedad obtener los recursos necesarios indicados en la Sección 2.1 anterior en un corto periodo de tiempo y reduciendo el riesgo de volatilidad del mercado, todo ello en el mejor interés social de la Sociedad, tal y como se explica más adelante en el presente informe.

Los detalles del procedimiento de la Operación son los siguientes:

- (a) La Sociedad, EDP y los Coordinadores Globales han suscrito un contrato de colocación (*placement agreement*) en virtud del cual los Coordinadores Globales han implementado anteriormente en el día de hoy la Colocación Privada Acelerada;
- (b) A los efectos de permitir dicha Colocación Privada Acelerada, EDP y los Coordinadores Globales suscribieron un contrato de préstamo de acciones por medio del cual EDP ha prestado el número necesario de acciones de EDPR a los Coordinadores Globales, quienes las han colocado entre inversores cualificados.
- (c) En relación con el Aumento de Capital, el contrato de colocación incluye, entre otras, las siguientes disposiciones:
 - (i) el compromiso de EDPR de convocar inmediatamente después de la Colocación Privada Acelerada la Junta General de Accionistas de 2021 incluyendo el Aumento de Capital, por el número exacto de acciones y precio por acción resultante de la Colocación Privada Acelerada;
 - (ii) el compromiso de EDP de votar a favor de dicho Aumento de Capital en la Junta General de Accionistas de 2021; y
 - (iii) el compromiso de los Coordinadores Globales de suscribir y desembolsar íntegramente el Aumento de Capital.

EDP ha aceptado su participación en la Operación a petición de EDPR para que esta pueda ser implementada. Consecuentemente, el papel de EDP en la Operación es instrumental y no debería de tener ningún efecto en EDP diferente de cualquier efecto que esta pueda tener en

cualquier otro accionista de EDPR. De hecho, EDP ha prestado un número de acciones a los Coordinadores Globales, con la expectativa de recibir a cambio el mismo número de acciones, sin que EDP reciba ningún interés o comisión por el préstamo o por participar en la Colocación Privada Acelerada.

Asimismo, el papel de los Coordinadores Globales en el préstamo de acciones y la suscripción del Aumento de Capital es también instrumental y también debería de ser neutral para ellos. Los Coordinadores Globales recibieron de EDP, mediante el contrato de préstamo de acciones, acciones de EDPR, que han sido íntegramente colocadas entre inversores cualificados. Los Coordinadores Globales destinarán los fondos recibidos en dicha colocación a la suscripción del Aumento de Capital, asignando posteriormente las nuevas acciones suscritas al repago íntegro del préstamo a EDP.

2.3. Características del Aumento de Capital

2.3.1. Importe nominal del Aumento de Capital.

Se propone aumentar el capital social de la Sociedad por un importe nominal de 441.250.000 euros, desde la cifra actual de 4.361.540.810 euros hasta la cifra de 4.802.790.810 euros, mediante la emisión y puesta en circulación de 88.250.000 acciones ordinarias, de 5 euros de valor nominal cada una de ellas, representadas por medio de anotaciones en cuenta (*acções escriturais*).

2.3.2. Tipo de emisión.

Las nuevas acciones se emiten por su valor nominal de 5 euros más una prima de emisión de 12 euros por acción, resultando en un tipo de emisión global de 17 euros por acción incluyendo valor nominal y prima de emisión por lo que la contraprestación máxima a satisfacer por la ampliación de capital asciende a 1.500.250.000 euros.

Tal y como se indica en la Sección 3 del presente informe, el tipo de emisión de las nuevas acciones emitidas se corresponde con el precio por acción resultante de la Colocación Privada Acelerada.

2.3.3. Suscripción y desembolso de las nuevas acciones.

La suscripción y el desembolso de las nuevas acciones ordinarias se realizará mediante el desembolso en efectivo del importe total de las nuevas acciones suscritas (valor nominal y prima de emisión) por los Coordinadores Globales, a los que el Consejo de Administración ha

acordado ofrecer íntegramente su suscripción y quienes se han comprometido a suscribirlas y desembolsarlas.

2.3.4. Contravalor.

El contravalor del Aumento de Capital consistirá en aportaciones dinerarias.

2.3.5. Representación de las nuevas acciones.

Las nuevas acciones ordinarias que, en su caso, se emitan en virtud del Aumento de Capital estarán representadas mediante anotaciones en cuenta (*acções escriturais*) y registradas en los correspondientes registros contables de la *Central de Valores Mobiliários*, el depositario central de valores y sistema de liquidación en Portugal gestionado por Interbolsa - Sociedade Gestora de Sistemas de Liquidação e de Sistemas Centralizados de Valores Mobiliários, S.A., con domicilio social en Avenida da Boavista no. 3433, 4100-138 Porto, Portugal ("**Interbolsa**").

2.3.6. Derechos y características de las nuevas acciones.

Las nuevas acciones que se emitan en virtud del Aumento de Capital, serán acciones ordinarias y pertenecerán a la misma clase y serie que las acciones ordinarias de la Sociedad actualmente en circulación en Euronext Lisbon, el mercado oficial de cotización portugués gestionado por Euronext Lisbon – Sociedade Gestora de Mercados Regulamentados, S.A., con domicilio social en Avenida da Liberdade nº 196, 1250-096, Lisboa, Portugal ("**Euronext Lisbon**"), y serán fungibles y se negociarán conjuntamente con las restantes acciones ordinarias de la Sociedad desde el momento en que sean admitidas a negociación.

Las nuevas acciones emitidas conferirán los mismos derechos y obligaciones a sus titulares a partir de la fecha en que se registren en los correspondientes registros contables de la *Central de Valores Mobiliários* y en las cuentas individuales abiertas a nombre de las entidades suscriptoras de las acciones ante los intermediarios financieros adheridos a Interbolsa.

Las nuevas acciones emitidas conferirán a sus titulares el derecho a recibir cualquier dividendo que deba ser abonado una vez que hayan sido válidamente emitidas.

2.3.7. Suscripción incompleta.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital, en el supuesto de que las nuevas acciones ordinarias de 5 euros de valor nominal cada una, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, representadas mediante anotaciones

en cuenta (*acções escriturais*), no puedan ser suscritas y desembolsadas en su integridad, el capital se aumentará en la cuantía de las suscripciones efectuadas. Como se ha explicado, no se espera este escenario, ya que los Coordinadores Globales ya han asumido un compromiso para su completa suscripción.

2.3.8. Exclusión del derecho de suscripción preferente.

Con el fin de que las nuevas acciones puedan ser suscritas y desembolsadas de conformidad con lo previsto anteriormente, resulta preciso excluir el derecho de suscripción preferente de los actuales accionistas de EDPR. Dicha exclusión se fundamenta en el interés social de la Sociedad, tal y como se explica en la Sección 3 del presente informe.

2.3.9. Fecha de ejecución del Aumento de Capital.

Corresponderá al Consejo de Administración determinar la fecha concreta en la que el acuerdo de Aumento de Capital deba llevarse a efecto, tan pronto como sea posible tras la Junta General de Accionistas de 2021 y, en cualquier caso, dentro del plazo máximo previsto en la Ley de Sociedades de Capital (i.e. un año a contar desde su aprobación por la Junta General de Accionistas de 2021).

2.3.10. Admisión a negociación de las nuevas acciones.

Se propondrá a la Junta General de Accionistas de 2021 aprobar la solicitud de admisión a negociación de las nuevas acciones emitidas en Euronext Lisbon, facultando a estos efectos al Consejo de Administración de la Sociedad, con facultades de sustitución, para otorgar cuantos documentos y realizar cuantos actos sean necesarios a tal efecto.

La Sociedad se acogerá a las exenciones de elaboración y presentación para su aprobación de un folleto de oferta pública o admisión a cotización de las nuevas acciones emitidas, de conformidad con los artículos 1.4.a) y 1.5.a) del Reglamento (UE) 2017/1129 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2017, sobre el folleto que debe publicarse en caso de oferta pública o admisión a cotización de valores en un mercado regulado y por el que se deroga la Directiva 2003/71/CE.

3. **INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EMITIDO A EFECTOS DEL ARTÍCULO 308 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL**

Se propone ejecutar el Aumento de Capital con la exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad, de conformidad con el artículo 308 de la Ley de

Sociedades de Capital. Con el fin de cumplir con las disposiciones del artículo 308 de la Ley de Sociedades de Capital y de acreditar el cumplimiento de los requisitos legales en la adopción del acuerdo de ampliación de capital, el Consejo de Administración de EDPR informa de lo siguiente:

3.1. Justificación del Interés Social

La adecuada implementación de la Operación para lograr los objetivos establecidos en la Sección 2.1 anterior requiere la suscripción de las nuevas acciones emitidas en virtud del Aumento de Capital por los Coordinadores Globales, de manera que estos puedan, a su vez, repagar el préstamo de acciones de EDP, que ha sido un requisito esencial para la ejecución de la Colocación Privada Acelerada.

En este Contexto, el Consejo de Administración de la Sociedad considera que la exclusión del derecho de suscripción preferente cumple totalmente con los requisitos legales que disponen que la exclusión de dicho derecho debe realizarse de conformidad con el interés social de la Sociedad. En este sentido, (i) la exclusión del derecho de suscripción preferente permite la ejecución de la Colocación Privada Acelerada que es deseable en términos de interés social; (ii) el procedimiento elegido es el adecuado para tal fin; y (iii) existe una relación de proporcionalidad entre el objetivo buscado y los medios elegidos, tal y como se detalla a continuación.

3.1.1. Conveniencia de la operación propuesta desde la perspectiva del interés social.

Como se ha expuesto anteriormente, EDPR es una sociedad cotizada centrada en el desarrollo, construcción, explotación, mantenimiento y gestión energética de proyectos de energías renovables en todo el mundo, principalmente a través de energía eólica terrestre, energía solar fotovoltaica, energía eólica marina y la generación solar distribuida. A diciembre de 2020, EDPR disponía de 12,2GW de capacidad instalada operativa renovable y de 2,3GW de activos bajo construcción, principalmente en Europa y Estados Unidos.

Se espera que la actual tendencia global hacia la descarbonización del sector energético y de la economía en general, junto con la creciente competitividad de las fuentes de generación renovable, acelere significativamente las inversiones en el sector de las energías renovables, duplicando con creces la capacidad instalada de las mismas en todo el mundo hasta 2030.

EDPR está decidida a desempeñar un papel clave en la descarbonización del sector y, por ello, ha ampliado considerablemente su organización, equipos y capacidades para poder satisfacer la creciente demanda de energía renovable.

En este contexto, el 25 de febrero de 2021, EDPR presentó al mercado su Plan Estratégico y de Negocio 2021-2025 que, entre otros, incluye un importante aumento del crecimiento con un plan de inversión de 19.000 millones de euros que tiene como objetivo aproximado 20GW de aumento bruto de la capacidad renovable hasta 2025, esencialmente en sus mercados principales, Europa y Estados Unidos.

Por lo tanto, el Consejo de Administración de la Sociedad, considera que el Aumento de Capital propuesto es la fórmula más conveniente para financiar parcialmente el plan de inversión de EDPR comunicado al mercado el 25 de febrero de 2021.

3.1.2. Idoneidad del Aumento de Capital con la exclusión del derecho de suscripción preferente en la ejecución de la Operación.

Como se ha expuesto anteriormente, la adecuada implementación de la Operación requiere la suscripción de las nuevas acciones emitidas en virtud del Aumento de Capital por parte de los Coordinadores Globales, que ha sido un requisito esencial para la ejecución de la Colocación Privada Acelerada y la obtención de los fondos por la Sociedad. Esto no solo es adecuado a los efectos de lograr los objetivos deseados, sino que también es conveniente en términos del interés social. En efecto, este procedimiento permite la captación de nuevos fondos propios en los términos descritos anteriormente en un periodo de tiempo muy corto, reduciendo el riesgo de volatilidad del mercado.

La Operación propuesta se enmarca en un contexto de fuerte interés por parte de inversores institucionales en entrar en el capital social de la Sociedad, que el Consejo de Administración de la Sociedad considera muy recomendable valorar de cara a cumplir con sus planes estratégicos. Este fuerte interés está también basado en la certeza de la Operación, y dicha certeza no se puede obtener a través de un aumento de capital ordinario con derechos de suscripción preferente a favor de los accionistas de la Sociedad.

En este sentido, los métodos alternativos de captación de nuevos fondos propios disponibles para la Sociedad serían o bien (i) un aumento de capital social mediante aportaciones dinerarias con derechos de suscripción preferente, o bien (ii) un aumento de capital social, también por medio de aportaciones dinerarias, excluyendo los referidos derechos de suscripción preferente para llevar a cabo una colocación acelerada primaria ordinaria. Las ventajas de la Colocación Privada Acelerada seguida del Aumento de Capital frente a estas alternativas se analizan a continuación:

(a) *Certeza sobre el precio de colocación.* El precio de colocación resultante de la Colocación

Privada Acelerada ya se conoce a fecha del presente informe y, por lo tanto, el importe nominal y la prima de emisión del Aumento de Capital ya han sido fijados. Cualquier estrategia alternativa con derechos de suscripción preferente o a través de una colocación acelerada ordinaria primaria hubiera requerido un periodo de varias semanas desde su anuncio hasta la determinación de su precio, estando por tanto sujeta al riesgo de mercado.

- (b) *Flexibilidad en cuanto al lanzamiento y rapidez de la ejecución.* Cualquier estrategia alternativa retrasaría significativamente el proceso de garantizar la obtención de fondos propios. El plazo para el ejercicio de los derechos de suscripción en un aumento de capital por medio de aportaciones dinerarias con derechos de suscripción preferente no puede ser inferior a treinta (30) días desde la publicación del anuncio de suscripción de las nuevas acciones en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

Estos plazos y requisitos difieren de los necesarios para completar la suscripción y el desembolso de las acciones en la Operación propuesta. En consecuencia, al ser un mecanismo más flexible, la Operación propuesta aumenta significativamente el ámbito de acción y la capacidad de reacción de la Sociedad para llevar a cabo la Operación en las mejores condiciones disponibles para la Sociedad.

Por lo tanto, ni (i) un aumento de capital mediante aportaciones dinerarias con exclusión de los derechos de suscripción preferente; ni (ii) una colocación acelerada ordinaria, podrían llevarse a cabo con la rapidez y flexibilidad en términos de lanzamiento que ofrece la Operación y que se requiere para asegurar la obtención de nuevos fondos propios en las condiciones actuales de mercado.

- (c) *Menor exposición a la volatilidad del mercado y posible menor descuento al precio de cotización.* Conviene destacar que el precio de emisión de las nuevas acciones determinado por el Consejo de Administración es un 9,3% inferior al precio de cierre de las acciones de EDPR en Euronext Lisbon a fecha inmediatamente anterior a la del presente informe. En este sentido, de acuerdo con la información pública, el rango medio de descuentos aplicados en los correspondientes aumentos de capital con exclusión de los derechos de suscripción preferente superiores o iguales a 500.000.000 euros llevados a cabo por sociedades cotizadas españolas desde 2008 ha sido de entre el 3,7% y 10,3% de descuento en el precio de sus acciones en bolsa el día de negociación inmediatamente anterior al anuncio de los términos de la operación.

En el supuesto de una emisión de acciones con derechos de suscripción preferente o una colocación acelerada primaria, la Sociedad estaría expuesta a la evolución del mercado

durante el periodo en que los derechos sean negociados. Esto podría suponer la necesidad de aplicar un mayor descuento sobre el precio de cotización de las acciones para garantizar el éxito de la operación. En el caso de una emisión de acciones con derechos de suscripción preferente, la larga duración, de nuevo, del proceso de oferta a los actuales accionistas supondría la asunción de un riesgo de mercado que, dependiendo de su evolución, podría impedir la obtención de los recursos necesarios. Por consiguiente, ni una emisión con derechos de suscripción preferente ni una colocación acelerada primaria excluyendo tales derechos sería aconsejable para la Sociedad, teniendo en cuenta la volatilidad inherente a los mercados financieros y el tiempo de ejecución que requiere llevar a cabo estas alternativas, en particular en el excepcional contexto actual de mercado, en el que el COVID-19 ha introducido una volatilidad añadida en los mercados financieros.

(d) *Aumento en la base accionarial de la Sociedad.* La operación propuesta constituye una oportunidad para aumentar la base accionarial de la Sociedad, añadiendo a la misma nuevos inversores cualificados de prestigio, mejorando así la liquidez de las acciones y aumentando el interés de los analistas y el seguimiento de la Sociedad. El free float se incrementa en términos absolutos en más de un 50%. La participación de inversores cualificados en la Colocación Privada Acelerada es una muestra de su confianza en la Sociedad y en sus perspectivas futuras de negocio. Además, a través de la Colocación Privada Acelerada, la Sociedad ha podido participar en el proceso de colocación para consolidar una base de accionistas alineada con los intereses de la Sociedad, no especulativa y con vocación de permanencia a largo plazo.

(e) *Ahorro de costes.* Cabe destacar que la celeridad de este proceso reduce considerablemente los costes de gestión asociados a cualquier aumento de capital.

3.1.3. Proporcionalidad de la exclusión de derechos de suscripción preferente.

Por último, la exclusión de los derechos de suscripción preferente en el Aumento de Capital cumple totalmente con la debida proporcionalidad que debe existir entre los beneficios obtenidos por la Sociedad y las desventajas que puedan surgir eventualmente para los accionistas, dado que la operación supone una dilución de los derechos de voto que podría disminuir las expectativas de los accionistas de la sociedad. Esta valoración está justificada por los beneficios que se derivan para la Sociedad y que se mencionan en la Sección anterior.

A efectos aclaratorios, se reitera que el papel de EDP en la Colocación Privada Acelerada y en el Aumento de Capital es instrumental y consecuentemente tendrá la misma dilución de los derechos de voto que cualquier otro accionista.

A la luz de lo anterior, el Consejo de Administración considera que el Aumento de Capital al que se refiere el presente informe está justificado por razones de interés social. Por lo tanto, se propone la adopción del Aumento de Capital a que se refiere este informe, excluyendo los derechos de suscripción preferente de los accionistas, considerando que es en el mejor interés de la Sociedad.

3.2. Valor razonable de las nuevas acciones

Como se ha descrito en la Sección 2.3.2 anterior, el precio de emisión total asciende a 17 euros por acción, incluyendo valor nominal y prima de emisión, que se corresponde con el valor razonable de las acciones.

Los criterios utilizados por el Consejo de Administración para determinar el valor razonable de las acciones corresponden a las metodologías de valoración empresarial generalmente aceptadas, teniendo en cuenta tanto la información pública sobre el valor de la Sociedad en Euronext Lisbon como los modelos de valoración basados en la rentabilidad esperada del negocio de EDPR.

El Consejo de Administración, de acuerdo con la práctica financiera internacional y nacional, considera que el valor razonable corresponde al precio que resulta de la Colocación Privada Acelerada, descrita en el presente informe (que se ha realizado de forma transparente entre partes informadas), puesto que este proceso mide la intensidad de la demanda en el segmento más cualificado de inversores (capaces de evaluar rápidamente la oferta y determinar el importe y el precio al que están dispuestos a adquirir las acciones) y, por tanto, expresa adecuada y fielmente lo que el mercado está dispuesto a pagar por las acciones de la Sociedad. En consecuencia, el Consejo de Administración sugiere que el precio resultante de la Colocación Privada Acelerada se tome como referencia para establecer la prima de emisión en el Aumento de Capital.

Como se ha detallado en la sección 3.1.2 anterior, cabe destacar asimismo que el descuento propuesto es acorde con los descuentos generalmente aplicados por otras sociedades en operaciones similares (por tipo de colocación, tamaño de la colocación y porcentaje del capital social actual de la Sociedad que representa el Aumento de Capital) llevadas a cabo en España y en otros mercados internacionales en entornos de alta volatilidad de mercado.

El artículo 308.2.a) de la Ley de Sociedades de Capital condiciona el acuerdo de aumento de capital social con exclusión del derecho de suscripción preferente a que el valor nominal de las acciones a emitir más, en su caso, el importe de la prima de emisión, se corresponda con el valor razonable que resulte del informe del experto independiente, distinto del auditor de

cuentas de la Sociedad, designado a tal efecto por el Registro Mercantil.

A estos efectos, la información y los datos incluidos en el presente informe serán revisados mediante un informe que será emitido, con carácter previo a la adopción del acuerdo de emisión de las nuevas acciones, por KPMG Auditores, S.L. en su condición de experto independiente distinto del auditor de cuentas de la Sociedad, nombrado por el Registro Mercantil de Asturias.

Asimismo, el Consejo de Administración ha solicitado a Credit Suisse Securities Sociedad de Valores, S.A. la emisión de una opinión sobre la razonabilidad desde el punto de vista financiero del precio abonado por los Coordinadores Globales como contraprestación a las nuevas acciones. Esta opinión ha sido emitida con fecha 2 de marzo de 2021 y confirma que la contraprestación en efectivo de 17 euros por acción a recibir por la Sociedad en el Aumento de Capital es razonable para la Sociedad desde un punto de vista financiero.

4. PROPUESTA DE ACUERDO DE AUMENTO DE CAPITAL A APROBAR POR LA JUNTA GENERAL

Como continuación a lo anterior, el texto íntegro de la propuesta de Aumento de Capital a someter a la aprobación de la Junta General de Accionistas 2021 es el que se indica a continuación:

“Aumento de capital social mediante aportaciones dinerarias y exclusión del derecho de suscripción preferente por un importe de 441.250.000 euros mediante la emisión y puesta en circulación de 88.250.000 nuevas acciones ordinarias de 5 euros de valor nominal cada una y una prima de emisión de 12 euros por acción. Previsión de suscripción incompleta. Delegación de facultades para la ejecución del aumento de capital social, modificación de la cifra estatutaria del capital social y solicitud de admisión de las nuevas acciones a negociación en Euronext Lisbon.”

1. Aumento de capital social mediante aportaciones dinerarias.

Se acuerda aumentar el capital social de la Sociedad por un importe nominal de 441.250.000 euros, mediante la emisión y puesta en circulación de 88.250.000 nuevas acciones ordinarias de 5 euros de valor nominal cada una, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, representadas mediante anotaciones en cuenta (acções escriturais) (el “Aumento de Capital”).

Las nuevas acciones se emiten a un valor nominal de 5 euros más una prima de emisión de 12 euros por acción, resultando en un precio de emisión total de 17 euros por acción incluyendo valor nominal y prima de emisión. El valor nominal y la prima de emisión

correspondientes a las acciones que se emitan en ejecución de este acuerdo serán desembolsadas íntegramente mediante aportaciones dinerarias.

De conformidad con lo previsto en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital, se prevé expresamente la posibilidad de suscripción incompleta del aumento de capital.

2. Tipo de emisión.

Las nuevas acciones se emiten a un valor nominal de 5 euros más una prima de emisión de 12 euros por acción, resultando en un precio de emisión total de 17 euros por acción incluyendo valor nominal y prima de emisión, de manera que la contraprestación máxima a desembolsar por el aumento de capital asciende a 1.500.250.000 euros (y la prima de emisión agregada máxima es de 1.059.000.000 euros).

En este sentido, el informe emitido por el experto independiente distinto del auditor de cuentas de la Sociedad nombrado a estos efectos por el Registro Mercantil, sobre el valor razonable de las acciones de la Sociedad, sobre el valor teórico del derecho de preferencia cuyo ejercicio se propone suprimir y sobre la razonabilidad de los datos contenidos en el informe emitido por el Consejo de Administración se ha puesto a disposición de esta Junta General de Accionistas desde el momento de su convocatoria a los efectos previstos legalmente.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 299 de la Ley de Sociedades de Capital, se hace constar que las acciones de la Sociedad existentes con anterioridad al aumento de capital se encuentran íntegramente desembolsadas.

3. Exclusión del derecho de suscripción preferente.

Conforme al interés de la Sociedad, se acuerda excluir el derecho de suscripción preferente sobre la base del Informe del Consejo de Administración y el Informe del experto independiente distinto del auditor de cuentas de la Sociedad a que se refiere el artículo 308 de la Ley de Sociedades de Capital, de manera que todas las acciones emitidas en ejecución del presente acuerdo sean suscritas por los destinatarios del aumento de capital referidos en la Sección 5 siguiente.

4. Representación de las nuevas acciones.

Las nuevas acciones emitidas estarán representadas mediante anotaciones en cuenta (ações escriturais) y registradas en los correspondientes registros contables de la Central de Valores Mobiliários, el depositario central de valores y sistema de liquidación en Portugal

gestionado por Interbolsa - Sociedade Gestora de Sistemas de Liquidação e de Sistemas Centralizados de Valores Mobiliários, S.A., con domicilio social en Avenida da Boavista no. 3433, 4100-138 Porto, Portugal (“**Interbolsa**”).

5. Derechos de las nuevas acciones.

Las nuevas acciones emitidas serán acciones ordinarias y pertenecerán a la misma clase y serie que las acciones ordinarias de la Sociedad que se encuentran actualmente admitidas a negociación en Euronext Lisbon, el mercado oficial de negociación portugués gestionado por Euronext Lisbon – Sociedade Gestora de Mercados Regulamentados, S.A., con domicilio social en Avenida da Liberdade nº 196, 1250-096, Lisboa, Portugal (“**Euronext Lisbon**”), y serán fungibles y se negociarán conjuntamente con las restantes acciones ordinarias de la Sociedad desde el momento en que sean admitidas a negociación.

Las nuevas acciones emitidas conferirán los mismos derechos y obligaciones a sus tenedores en relación con las restantes acciones ordinarias de la Sociedad desde la fecha en la que se registren en (i) los correspondientes registros contables de la Central de Valores Mobiliários y (ii) en los registros contables individuales abiertos a nombre de las entidades que suscriban las acciones ante intermediarios financieros adheridos a Interbolsa.

Las nuevas acciones estarán representadas mediante anotaciones en cuenta (acções escriturais).

Las nuevas acciones emitidas conferirán a sus titulares el derecho a recibir cualquier dividendo que deba ser abonado una vez que hayan sido válidamente emitidas.

6. Destinatarios del Aumento de Capital. Suscripción y desembolso.

La suscripción y el desembolso de las nuevas acciones ordinarias se realizará mediante el desembolso del importe total de las nuevas acciones suscritas (valor nominal y prima de emisión) por Morgan Stanley Europe SE y Citigroup Global Markets Europe AG o por cualquier entidad de sus respectivos grupos (los “**Coordinadores Globales**”), del siguiente modo:

- (a) 44.125.000 acciones serán suscritas y desembolsadas por Morgan Stanley Europe SE o por cualquier entidad de su grupo.
- (b) 44.125.000 acciones serán suscritas y desembolsadas por Citigroup Global Markets Europe AG o por cualquier entidad de su grupo.

7. Ejecución del Aumento de Capital.

El Consejo de Administración ejecutará el Aumento de Capital tan pronto como sea posible tras la fecha de hoy y, en cualquier caso, dentro del plazo máximo previsto en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital (i.e. un año desde la aprobación del presente acuerdo).

8. Solicitud de incorporación a Euronext Lisbon.

Asimismo, se acuerda solicitar la admisión a negociación en Euronext Lisbon de la totalidad de las acciones ordinarias que se emitan en ejecución del presente Aumento de Capital.

La Sociedad se acogerá a las exenciones de elaboración y presentación para su aprobación de un folleto de oferta pública o admisión a cotización de las nuevas acciones emitidas, de conformidad con los artículos 1.4.a) y 1.5.a) del Reglamento (UE) 2017/1129 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2017, sobre el folleto que debe publicarse en caso de oferta pública o admisión a cotización de valores en un mercado regulado y por el que se deroga la Directiva 2003/71/CE.

9. Modificación de los Estatutos sociales de la Sociedad.

En caso de que el Aumento de Capital sea íntegramente suscrito y desembolsado por los Coordinadores Globales, el artículo 5 de los Estatutos sociales de la Sociedad será modificado en los siguientes términos:

“ARTICULO 5º.- CAPITAL SOCIAL

El capital social se fija en 4.802.790.810€ y está dividido en 960.558.162 acciones de 5 Euros de valor nominal cada una de ellas, representadas mediante anotaciones en cuenta. Todas las acciones integran una única clase y serie y se encuentran totalmente suscritas y desembolsadas.”

No obstante lo anterior, en cualquier caso, se acuerda asimismo facultar al Consejo de Administración de la Sociedad para adoptar cualquier acuerdo que sea necesario para modificar el artículo 5 de los Estatutos sociales de la Sociedad con el fin de reflejar el resultado del Aumento de Capital.

10. Delegación de facultades para la ejecución y formalización de los acuerdos anteriores.

Se acuerda facultar al Consejo de Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, así como, a efectos aclaratorios, con lo dispuesto en la legislación portuguesa aplicable a (i) la solicitud de registro de las nuevas acciones emitidas en la Central de Valores Mobiliários y (ii) la admisión a negociación de las nuevas acciones emitidas en Euronext Lisbon incluyendo, sin limitación, el Código dos Valores Mobiliários, el Regulamento da CMVM n.º 14/2000, los reglamentos relativos al funcionamiento de los mercados regulados publicados por Euronext Lisbon que se encuentren vigentes en cada momento y los reglamentos relativos al funcionamiento de los sistemas de liquidación de valores publicados por Interbolsa que se encuentren vigentes en cada momento, para realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos públicos y privados sean necesarios o apropiados en relación con los acuerdos anteriores, con expresas facultades de sustitución y subsanación, hasta que el Aumento de Capital acordado por la presente esté totalmente inscrito en el Registro mercantil, incluyendo, en su caso, la solicitud de inscripción parcial y, en particular, para:

- (a) establecer la fecha en la que el Aumento de Capital deba llevarse a cabo, estableciendo los términos y condiciones del Aumento de Capital en todos aquellos aspectos que no hayan sido previstos en el presente acuerdo y de conformidad con sus términos y condiciones;
- (b) realizar cuantos actos sean necesarios para formalizar la suscripción y el desembolso del Aumento de Capital, así como cuantos otros se requieran para el cumplimiento de este acuerdo, incluyendo el ofrecimiento y asignación de las nuevas acciones para su suscripción a las entidades correspondientes, la determinación del plazo para el desembolso efectivo y la suscripción del Aumento de Capital, la adopción de cualesquiera otros acuerdos que corresponda para la ejecución del aumento y la modificación del artículo 5 de los estatutos sociales de la Sociedad, con el fin de reflejar tal circunstancia;
- (c) declarar cerrado (con suscripción completa o incompleta) el Aumento de Capital una vez finalizado el período de suscripción y desembolso de las nuevas acciones, otorgando cuantos documentos públicos y privados puedan ser necesarios para la ejecución total o parcial del Aumento de Capital;
- (d) realizar todos los actos necesarios para asegurar que las nuevas acciones resultantes del Aumento de Capital sean registradas en la Central de Valores

Mobiliários realizando todos los actos necesarios para su plena efectividad y cumplimiento, principalmente ante Interbolsa;

- (e) realizar todos los actos necesarios para asegurar que las nuevas acciones resultantes del Aumento de Capital sean incorporadas a Euronext Lisbon realizando todos los actos necesarios para su plena efectividad y cumplimiento, principalmente ante Euronext Lisbon; y*
- (f) en general, suscribir cuantos documentos y contratos, tanto públicos como privados, y realizar cuantas actuaciones fueran necesarias o convenientes para ejecutar y formalizar el Aumento de Capital ante cualesquiera entidades y organismos públicos o privados, españoles o extranjeros, incluidas las de declaración, complemento o subsanación de defectos u omisiones que pudieran impedir u obstaculizar la plena efectividad de los precedentes acuerdos, así como para que, sin perjuicio de cualquier otro apoderamiento existente para elevar a público los acuerdos sociales, cualquiera de ellos comparezca ante Notario y otorgue la correspondiente escritura de aumento de capital y modificación de estatutos y, en su caso, para subsanar y aclarar este acuerdo en los términos que sea necesario para lograr su plena inscripción en el Registro Mercantil.*

Y a los efectos legales oportunos, el Consejo de Administración de EDPR formula el presente informe en Oviedo, a 3 de marzo de 2021.